

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez informando que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la comunicación enviada por parte de la promotora del proceso de reorganización en que se encuentran incursas las demandadas dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADOS: BEGO INGENIERIA CONSTRUCTORES SAS, LUZ ALEYDI GOMEZ PINEDA
RADICACIÓN: 7600131030012020-00036-00.

AUTO # 301.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con la comunicación allegada a este juzgado por parte de la señora LUZ ALEYDI GOMEZ PINEDA, mediante el cual pone en conocimiento de este juzgado el auto emanado de la Superintendencia de Sociedades y proferido en el mes de marzo de 2020, mediante la cual se admite en proceso de reorganización empresarial a las aquí demandadas BEGO INGENIERIA CONSTRUCTORES SAS y LUZ ALEYDI GOMEZ PINEDA, cuestión además no puesta en conocimiento con anterioridad a este despacho; de ahí que, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el juzgado,

RESUELVE:

- 1- Remitir de forma inmediata el expediente de la referencia con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI a fin de que haga parte dentro del proceso de reorganización empresarial que actualmente se adelanta en dicha entidad con la intervención de las aquí demandadas BEGO INGENIERIA CONSTRUCTORES SAS y LUZ ALEYDI GOMEZ PINEDA, según la información brindada por la promotora designada dentro de dicho trámite concursal.
- 2- Poner a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, las medidas cautelares aquí decretadas en contra de las demandadas BEGO INGENIERIA CONSTRUCTORES SAS, LUZ ALEYDI GOMEZ PINEDA, a fin de que hagan parte del proceso de reorganización empresarial que se adelanta en dicha entidad a favor de las aquí demandadas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Líbrese por secretaria los oficios pertinentes, a los receptores iniciales de los embargos acerca de que los bienes quedarán a partir de ahora a disposición o por cuenta del juez del concurso.
- 3- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 28 DE FEBRERO DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 035
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario